REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RAD: 760013103019-2020-00111-00

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte actora allego escrito el 18 de marzo de 2021 en el que presento recurso de reposición contra el auto fechado a 16 de marzo de 2021 que no accedió a la expedición del despacho comisorio al considerar que "no obra en el plenario" constancia del diligenciamiento del oficio de embargo ante la oficina de registro, para lo cual adjuntó nuevamente el memorial remitido el 11 de marzo de 2021.

Una vez analizado el argumento del recurrente, el despacho advierte que le asiste la razon, toda vez que de la revisión detenida del expediente se tiene que en el memorial presentado el 11 de marzo de 2021 por la parte actora, adjunto el certificado de tradición correspondiente al inmueble con M.I. 370-970157 y en la anotación No. 08, aparece registrada la medida decretada comunicada en oficio No. 947 del 13 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. ***370-970157****, ubicado en la Carrera 98 B No. 48-127 Conjunto Residencial Santa Ana Apto 405 Piso 4 Torre 1 Etapa 1 en el municipio de Cali- Valle*. Librar despacho comisorio por secretaría.

TERCERO: CONCEDER la facultad de sub- comisionar al Alcalde de Santiago de Cali – Valle

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 069 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 03 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39b438aac4dba37ab54580d42e7473016c80d13870e2c9c93517b9b7392ddaa4
Documento generado en 30/04/2021 01:49:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica